

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 6123-M-2011.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas, cuarenta y cinco minutos del veinte de octubre de dos mil once. Expediente N° 435-Z-2011.

Diligencias de cancelación de credencial de regidora propietaria de la Municipalidad de León Cortés, provincia San José, que ostenta la señora Yorlenny Quesada Valverde, por el partido Unidad Social Cristiana.

Resultando:

1°—Por oficio N° CMLC-74-05-2011 presentado ante la Secretaría del Tribunal el 13 de octubre de 2011 la señora Maribel Ureña Solís, secretaria municipal de León Cortés, comunicó el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de ese cantón en la sesión ordinaria N° 073, celebrada el 26 de setiembre de 2011, por intermedio del cual ese Órgano Deliberativo conoció la renuncia planteada por la señora Yorlenny Quesada Valverde a su cargo de regidora propietaria (folios 1-2).

2°—En el procedimiento no se notan vicios o defectos que causen nulidad o indefensión.

Redacta el Magistrado Rodríguez Chaverri; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados:** De interés para la resolución de este asunto se tienen los siguientes: a) que la señora Yorlenny Quesada Valverde fue designada por este Tribunal como regidora propietaria del Partido Unidad Social Cristiana en la Municipalidad de León Cortés, ante la renuncia del señor Jesús Antonio Garro Calvo (folios 18-22); b) que la señora Quesada Valverde, mediante nota presentada al Concejo Municipal de León Cortés con fecha 21 de setiembre de 2011, aduciendo motivos de salud y personales, renunció al cargo de regidora propietaria y su dimisión fue conocida por ese Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 073 celebrada el 26 de setiembre de 2011 (folios 1-2); c) que el candidato que sigue en la nómina de regidores propietarios del partido Unidad Social Cristiana por el citado cantón, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo, es el señor Jorge Calvo Picado (folios 16, 17 y 22).

II.—**Sobre la renuncia presentada:** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los Regidores Municipales “desempeñan sus cargos obligatoriamente”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atendería contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no sólo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que la señora Yorlenny Quesada Valverde, en su condición de regidora propietaria de la Municipalidad de León Cortés, renunció voluntariamente a su cargo y que su dimisión fue conocida por el Concejo de esa Municipalidad, lo procedente es cancelar

su credencial y llenar la vacante conforme corresponda.

III.—**Examen de fondo:** 1) **Cambio en las reglas de sustitución de regidores propietarios que establece el Código Electoral vigente:** De previo a la vigencia del actual Código Electoral, las reglas de sustitución de los regidores propietarios se regían por el artículo 25 inciso c) del Código Municipal “designando a los suplentes del mismo partido político, de acuerdo con el orden de elección”. Sin embargo, el nuevo texto del Código Electoral, en el numeral 208, establece nuevas reglas para la sustitución de los regidores y concejales de distrito, las cuales son de aplicación obligatoria a partir de las elecciones nacionales de febrero de 2010 en el caso de los regidores y, a partir de las elecciones municipales de diciembre de ese mismo año, en el caso de los concejales de distrito.

En efecto, el párrafo segundo del artículo 208 del Código Electoral determina que el Tribunal Supremo de Elecciones “dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del periodo constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda”. (el subrayado no es del original).

En esta inteligencia, cuando sea necesario tramitar la sustitución de alguno de los citados funcionarios municipales de elección popular, deberá acudir a la nómina de propietarios del mismo partido político, escogiendo de entre los que no resultaron electos ni han sido designados por este Tribunal para llenar las eventuales vacantes.

Ahora bien, sólo en caso de que la lista de candidatos a propietarios se agote, ya sea porque todos resultaron electos o bien porque todos fueron designados por este Tribunal para sustituir a propietarios y aún sea necesario realizar otra sustitución, esas vacantes se llenarán con el primer candidato a suplente (regidor o concejal, según corresponda) que resultó electo como tal, debiendo, a su vez, llenarse el vacío que deja ese suplente -ahora convertido en propietario- con el primer candidato a suplente que no haya resultado electo ni haya sido designado por este Tribunal para ocupar esa plaza.

En cuanto a la sustitución de los regidores suplentes, el actual Código Electoral no modificó o derogó tácitamente la regla dispuesta en el artículo 25 inciso d) del Código Municipal, sino que más bien la complementa, ya que esa norma establece que corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones “Completar el número de regidores suplentes, escogiendo de entre los candidatos que no resulten electos, a quien habría seguido según las reglas que determinaron la elección”.

2) **Sustitución de la regidora propietaria Yorlenny Quesada Valverde:** Al cancelarse la credencial de la señora Yorlenny Quesada Valverde se produce, entre los regidores propietarios del partido Unidad Social Cristiana en la Municipalidad de León Cortés, una vacante que es necesario suplir conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 208 del Código Electoral: “(...) llamando a ejercer el cargo, por el resto del periodo constitucional, a quien (...) siga en la misma lista, según corresponda”.

Por ello, al tenerse probado en autos que el candidato que sigue en el orden de la nómina presentada por el citado partido que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo es el señor Jorge Calvo Picado, lo procedente es designarlo como regidor propietario del concejo de la referida municipalidad. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de regidora propietaria en la Municipalidad de León Cortés, provincia San José, que ostenta la señora Yorlenny Quesada Valverde. Para reponer la vacante que se produjo con la anterior cancelación se designa al señor Jorge Calvo Picado. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis, fecha en que finaliza el presente período constitucional. El Magistrado Sobrado González salva el voto. Notifíquese la presente resolución a la señora Yorlenny Quesada Valverde y al señor Jorge Calvo Picado en la Municipalidad de León Cortés, así como al Concejo Municipal de León Cortés. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Luis Antonio Sobrado González.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Ovelio Rodríguez Chaverri.

VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO SOBRADO GONZÁLEZ

El suscrito Magistrado, con el debido respeto, me aparto del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal en lo referente a la renuncia de la señora Yorlery Quesada Valverde y su respectiva sustitución, y, en ese sentido, salvo el voto por las razones que de seguido se exponen.

Conforme lo he externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere de aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, debido a que la Constitución Política estipula, expresamente, que éstos "... *desempeñarán sus cargos obligatoriamente...*" (art. 171). Dicha disposición resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era "*carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal*".

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidor, "*La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo*"; constituyendo el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código. Esas disposiciones del Código Municipal deben ser interpretadas "*conforme a la Constitución*".

El principio de interpretación del bloque de legalidad "*conforme a la Constitución*", que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

"La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate" (Eduardo García de Enterría, "La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional", Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Por ello y en virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto, ha de preferirse aquélla que salve de un potencial roce constitucional (véase en el mismo sentido Ignacio de Otto, "Derecho Constitucional, sistema de fuentes", Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello las normas constitucionales y los principios que recogen adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Sólo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En el *subjudice*, no habiéndose precisado ni menos acreditado los motivos de excepción, sean estos personales o de salud, el suscrito Magistrado considera que no cabe ordenar la cancelación de las credenciales de la regidora propietaria Yorlery Quesada Valverde.—Luis Antonio Sobrado González.—1 vez.—O. C. N° 13034.—Solicitud N° 3206-11.—C-197815.—(IN2011088838).

N° 6271-M-2011.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las diez horas diez minutos del veinticuatro de octubre de dos mil once. Expediente N° 384-Z-2011.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejales propietarias del Concejo de Distrito de Santo Tomás, cantón Santo Domingo, provincia Heredia, que ostentan las señoras Cinthya Vargas Zamora y Ailhyn Cristina Bolaños Ulloa por los partidos Liberación Nacional y Movimiento Avance Santo Domingo, en ese orden.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° SCM-0320-11 presentado ante la Secretaría del Tribunal el 31 de agosto de 2011 la señora Gabriela Vargas Aguilar, secretaria del Concejo Municipal de Santo Domingo, transcribió el artículo IV, inciso 10, de la sesión ordinaria N° 106-2011, celebrada el 8 de agosto de 2011, mediante la cual ese Órgano Deliberativo conoció y aceptó las renunciaciones de las señoras Cinthya Vargas Zamora y Ailhyn Cristina Bolaños Ulloa a sus cargos de concejales propietarias del Concejo de Distrito de Santo Tomás (folio 1).

2°—En el procedimiento no se observan defectos que causen nulidad o indefensión.

Redacta el Magistrado Rodríguez Chaverri; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados:** Para la resolución del presente asunto se tienen como hechos probados los siguientes: a) que las señoras Cinthya Vargas Zamora y Ailhyn Cristina Bolaños Ulloa fueron electas concejales propietarias del Concejo de Distrito de Santo Tomás, cantón Santo Domingo, provincia Heredia, según consta en la "*Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Santo Domingo de la provincia de Heredia, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis*" (ver resolución N° 0496-E11-2011, folios 5 al 11); b) que las señoras Vargas Zamora y Bolaños Ulloa renunciaron a sus cargos, renunciaciones que fueron conocidas por el Concejo Municipal de Santo Domingo en la sesión ordinaria N° 106-2011, celebrada el 8 de agosto de 2011 (folios 1, 14, 15 y 16); c) que la señora Vargas Zamora fue propuesta por el partido Liberación Nacional (folio 12); d) que la señora Bolaños Ulloa fue propuesta por el partido Movimiento Avance Santo Domingo (folio 12); e) que ante la renuncia de la señora Vargas Zamora la candidata a concejal propietaria del Concejo de Distrito de Santo Tomás, cantón Santo Domingo, que sigue en la nómina del partido Liberación Nacional, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar dicho cargo, es la señora Yamileth Ramírez Bolívar (folios 10, 12 y 13); f) que ante la renuncia de la señora Bolaños Ulloa el candidato a concejal propietario del Concejo de Distrito de Santo Tomás, cantón Santo Domingo, que sigue en la nómina del partido Movimiento Avance Santo Domingo, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar dicho cargo, es el señor Luis Gerardo García Barquero (folios 10, 12 y 13).

II.—**Sobre las renunciaciones presentadas:** El artículo 56 del Código Municipal regula el tema de la renuncia de los concejales de distrito, estableciendo que:

"Para ser miembro de un Concejo de Distrito se deben reunir los mismos requisitos señalados en el artículo 22 del código para ser regidor municipal, excepto el referente a la vecindad que, en este caso, deberá ser el distrito correspondiente. En cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos; en tal caso, corresponderá al Tribunal Supremo de Elecciones reponer a los propietarios cesantes en el cargo (...)" (El subrayado no es del original).

Al haberse acreditado en el expediente que las señoras Vargas Zamora y Bolaños Ulloa renunciaron voluntariamente a sus cargos como concejales propietarias del Concejo de Distrito de Santo Tomás y que sus dimisiones fueron conocidas por el Concejo Municipal de Santo Domingo, lo procedente es cancelar sus credenciales y llenar las vacantes conforme corresponda.

III.—**Examen de fondo: 1) Sobre la sustitución de los concejales propietarios que establece el Código Electoral vigente:** Este Tribunal, en virtud de la promulgación del actual Código Electoral, analizó el cambio en las reglas de sustitución de los regidores y concejales municipales. Así, en la resolución N° 4549-M-2010 de las 13:40 horas del 22 de junio de 2010, concluyó:

"(...) el actual Código Electoral, en su artículo 208, establece nuevas reglas para la sustitución de los regidores y concejales de distrito, de forma tal que respecto de los regidores éstas aplican para los electos en las pasadas elecciones de febrero del 2010 y subsiguientes, en tanto que para los concejales se aplicarán respecto de aquellos que resulten electos en las próximas elecciones de diciembre del 2010 y subsiguientes. En efecto, de conformidad con el numeral 208, párrafo segundo, del Código Electoral, el Tribunal Supremo

de Elecciones “dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda”. En consecuencia, para la sustitución de dichos funcionarios municipales de elección popular, este Tribunal sustituirá a los propietarios que deban abandonar sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza (regidores o concejales, según corresponda) que sigan en la lista del partido político del funcionario saliente.

Ahora bien, este Tribunal interpreta que solo en caso de que la lista de candidatos a propietarios se agote (sea porque todos resultaron electos o bien porque los que no lo habían sido fueron designados por este Tribunal para sustituir a propietarios y aún sea necesario realizar otra sustitución), la vacante de propietario se llenará con el primer candidato a suplente (regidor o concejal, según se trate) que resultó electo como tal, debiendo, a su vez, llenarse el vacío que deja ese suplente -ahora convertido en propietario- con el primer candidato a suplente que no haya resultado electo ni haya sido designado por este Tribunal para ocupar esa plaza quien, en este caso, pasará a ocupar el último puesto de los suplentes del partido correspondiente.”.

2) Sustitución de la concejala propietaria Cinthya Vargas

Zamora: Al cancelarse la credencial de la señora Vargas Zamora se produce, de entre los concejales propietarios del partido Liberación Nacional en el Concejo de Distrito de Santo Tomás, cantón Santo Domingo, una vacante que es necesario suplir conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 208 del Código Electoral: “(...) llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien (...) siga en la misma lista, según corresponda”.

Así las cosas, en virtud de la renuncia presentada por la señora Vargas Zamora a su puesto se llama, para ejercer el cargo de concejal propietaria, a la candidata que sigue en la nómina de concejales propietarios del partido Liberación Nacional, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal. Para la respectiva sustitución, en

orden a que se pueda constituir en debida forma el Concejo de Distrito de Santo Tomás, se designa como concejal propietaria a la señora Yamileth Ramírez Bolívar, para lo cual deberá ser juramentada en tal condición a efecto de que integre el órgano de interés a la brevedad posible.

3) Sustitución de la concejala propietaria Ailhyn Cristina Bolaños Ulloa: Igualmente, al cancelarse la credencial de la señora Bolaños Ulloa se produce, de entre los concejales propietarios del partido Movimiento Avance Santo Domingo en el citado Concejo de Distrito, una vacante que es necesario suplir en los mismos términos del artículo 208 del Código Electoral.

Por ende, debido a la renuncia de la señora Bolaños Ulloa a su puesto se llama, para ejercer el cargo de concejal propietario, al candidato que sigue en la nómina de concejales propietarios del partido Movimiento Avance Santo Domingo, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal. Para la respectiva sustitución, en orden a que se pueda constituir en debida forma el Concejo de Distrito de Santo Tomás, se designa como concejal propietario al señor Luis Gerardo García Barquero, quien de igual forma deberá ser juramentado en tal condición a efecto de que integre el órgano de interés a la brevedad posible. **Por tanto,**

Se cancelan las credenciales de concejales propietarias del Concejo de Distrito de Santo Tomás, cantón Santo Domingo, provincia Heredia, que ostentan las señoras Cinthya Vargas Zamora y Ailhyn Cristina Bolaños Ulloa. Para reponer las vacantes que se producen con las anteriores cancelaciones se designa como concejal propietaria a la señora Yamileth Ramírez Bolívar, en sustitución de la señora Vargas Zamora, y como concejal propietario al señor Luis Gerardo García Barquero, en sustitución de la señora Bolaños Ulloa. La señora Ramírez Bolívar ocupará el último puesto de la respectiva fracción política. Las presentes designaciones rigen a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis, fecha en que finaliza el presente período legal. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese a las partes y al Concejo Municipal de Santo Domingo.—Luis Antonio Sobrado González.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Ovelio Rodríguez Chaverri.—1 vez.—O. C. N° 13034.—Solicitud N° 3602-11.—C-148590.—(IN2011088839).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Para exponer la siguiente propuesta tarifaria planteada por la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R. L., para ajustar las tarifas del servicio de distribución de energía eléctrica, tramitadas en el expediente ET-157-2011:

Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R. L.					
Servicio de Distribución de energía eléctrica					
Pliego tarifario propuesto Año 2012 (€)					
TARIFA	Vigente Resolución RRG-243-2010, 25-03-2010	2012 Resolución 504-RCR-2011, 03-06-2011	Propuesta de ajuste 2012 14,98%	Variación absoluta	Variación porcentual
T-RE RESIDENCIAL					
Primeros 200 kWh	61,00	60,00	69,00	9,00	15,00%
Por cada kWh adicional	83,00	79,00	91,00	12,00	15,19%
T-GE SERVICIO GENERAL					
Para consumos menores o iguales a 3 000 kWh					
Por cada kWh	89,00	85,00	98,00	13,00	15,29%
Para consumos mayores de 3 000 kWh					
Cargo por demanda					
Primeros 15 kW	125 625,00	120 600,00	138 660,00	18 555,00	15,39%
Por cada kW adicional	8 375,00	8 040,00	9 244,00	1 237,00	15,39%
Cargo por energía					
Por los primeros 3 000 kWh	159 000,00	153 000,00	177 000,00	24 000,00	15,69%
Por cada kWh adicional	53,00	51,00	59,00	8,00	15,69%

El 14 de diciembre de 2011 a las diecisiete horas (5:00 pm), se llevará a cabo la audiencia pública en el Liceo de Alfaro Ruiz, ubicado al frente del cementerio de Zarcero, Zarcero centro, Alajuela.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: -en forma oral en la audiencia pública, -por escrito firmado en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, -o por medio de fax 2215-6002 hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito.

Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que el expediente se puede consultar en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y en la siguiente dirección electrónica: www.aresp.go.cr (En Servicios/ Consulta de Expedientes).

Para información adicional, comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico consejero@aresp.go.cr.

Dirección General de Participación del Usuario.—Luis Fernando Chavarría Alfaro.—1 vez.—O. C. N° 6041-11.—Solicitud N° 36365.—C-58490.—(IN2011089867).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

SORTEO EXTRAORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR “VIERNES NEGRO”

N° 5705 del 25 de noviembre 2011

PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN

Emisión: 100.000 billetes cada una (Emisión doble). Total 200.000 billetes

EL billete consta de 10 fracciones con un valor de ¢ 6.000 el billete y ¢600 la fracción

PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN

	Premio por billete ¢	Premio por fracción ¢
Primer Premio	90.000.000	9.000.000
Número igual al 1er. Premio con diferente serie	160.000	16.000
Segundo Premio	40.000.000	4.000.000
Número igual al 2do. Premio con diferente serie	40.000	4.000
Tercer Premio	20.000.000	2.000.000
Número igual al 3er. Premio con diferente serie	22.000	2.200

De conformidad con el Acuerdo JD-374 correspondiente al artículo V), inciso 3), de la sesión ordinaria N° 29-2011 celebrada el 16 de agosto del 2011.

San José, 1° de noviembre del 2011.—Jorge Agüero Gutiérrez, Departamento de Loterías.—1 vez.—O. C. N° 15490.—Solicitud N° 1694.—C-23400.—(IN2011086355).

AVISOS

CONVOCATORIAS

AQUASISTEMAS C. V. SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el numeral 156 del Código de Comercio, la presidenta de la junta directiva y accionista a la vez, procede a convocar a asamblea general extraordinaria de socios de la entidad denominada: Aquasistemas C. V. Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-578178. El señalamiento lo será en el domicilio social de la entidad al ser las ocho horas del primero de diciembre del 2011, en primera convocatoria. La segunda convocatoria lo será una hora después con el número de socios debidamente acreditado. El orden de día implicará discutir y aprobar la reforma de las cláusulas segunda y quinta del pacto constitutivo. Las notificaciones se recibirán mediante el licenciado Mauricio Vargas Salas, a través de su correo electrónico mavasa@racsa.co.cr o acuso certificado en su oficina profesional (teléfono 2255-4404).—Rosibel María Vargas Lara, Administradora y accionista.—1 vez.—RP2011266895.—(IN2011089841).

RESTAURACIÓN PULIDO Y MANTENIMIENTO DE PISOS INDUSTRIALES S. A.

Convocatoria a asamblea general ordinaria de socios/ accionistas, Restauración Pulido y Mantenimiento de Pisos Industriales S. A. cédula jurídica 3-101-570755. El presidente Carlos Fernández Aguirre Narváez, cédula de identidad 7-0156-0740, convoca a asamblea general ordinaria a todos los socios/ accionistas el próximo 5 de diciembre de 2011, a las 5:00 p.m., en la ciudad de San José, San Sebastián, de la escuela pública cincuenta metros al sur. El orden del día será: 1: Poner en conocimiento las cuentas y balances financieros del último ejercicio. 2: Determinar sobre la distribución de utilidades. 3. Examinar la situación general de la sociedad. 4. Elección de nueva junta directiva. 5. Otros temas expuestos por los socios. Se informa a todos los socios/accionistas que tienen a disposición los libros legales, documentos financieros,

contables y legales para el ejercicio de su derecho de inspección durante los próximos 15 días hábiles a partir de esta convocatoria. Es todo.—San José, once de noviembre del dos mil once.—Carlos Fernando Aguirre Narváez, Presidente.—1 vez.—(IN201189842).

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL TORRES DE LA COLINA

Se convoca a todos los propietarios del Condominio Vertical Residencial Torres de la Colina, a asamblea general ordinaria para tratar los siguientes temas de agenda:

- 1) Nombramiento de Presidente y secretario de la asamblea.
- 2) Informes:
 - a) Informe de la Administración en torno a la situación financiera del Condominio al 30 de noviembre del 2011.
 - b) Reporte de los avances en los trabajos en el Condominio.
- 3) Disposiciones diversas
 - a. Elección de Administrador 2011-2012.

La asamblea se realizará en el Lobby de la Torre B del Condominio, a partir de las diecisiete horas del trece de diciembre del dos mil once, en primera convocatoria, de no reunirse la presencia de las dos terceras partes de los Condóminos, se realizará la asamblea con la presencia de los condóminos presentes una hora después en el mismo lugar señalado.

Se recuerda a cada condómino que en caso de ser persona jurídica, deberá acreditarse con una personería jurídica que así lo legitime y/o de carta poder autenticada por un Notario Público. En adelante, las acreditaciones podrán enviarse al fax 2215-1530 o al correo electrónico inzaadmcondos@racsa.co.cr. Los originales deberán entregarse en el momento de la asamblea.—San José, 14 de noviembre del 2011.—Inés Zamora Campos, Administradora.—1 vez.—(IN2011089866).

ASOCIACIÓN OBRAS DEL ESPÍRITU SANTO

La Asociación Obras del Espíritu Santo, convoca a todos sus asociados a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de asociados, a celebrarse en su domicilio en San José, Barrio Cristo Rey, contiguo a la iglesia católica, el día tres de diciembre de dos mil once, en primera convocatoria a las quince horas y de no haber el quórum de ley, se sesionará con los presentes en segunda convocatoria a las dieciséis horas. La agenda a tratar será:

1. Informe del presidente.
2. Informe del tesorero.
3. Informe del fiscal.
4. Liquidación presupuesto 2011.
5. Proyección presupuesto 2012.
6. Ratificación de nombramientos de Junta Directiva.
7. Asuntos varios.

San José, 16 de noviembre del 2011.—Pbro. Sergio Valverde Espinoza, Presidente.—1 vez.—(IN2011089928).

ASOCIACIÓN MISIÓN CRISTIANA VOLVIENDO A LA SENDA ANTIGUA

La Asociación Misión Cristiana Volviendo a la Senda Antigua, cédula jurídica N° 3-002-309056, convoca a asamblea general ordinaria para el día 28 de noviembre del 2011, a las dieciocho horas, en primera convocatoria y la segunda convocatoria media hora más tarde. Se realizará en su domicilio en Alajuelita, 100 metros sur del estadio.—Martín Gómez Vargas, Presidente.—1 vez.—(IN2011089996).